

Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante en Rep.:	Diego Felipe Perafan Zamora.
Demandado.:	Diego Felipe Perafan Miticanoy
Asunto:	Requiere pagador

Nota a Despacho. Popayán, Cauca, 19 de marzo de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante indicando que el pagador no ha cumplido con el levantamiento de embargo. Sírvasse Proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 523

El vocero judicial de la parte demandante ha pedido se requiera al Coordinador de Grupo de Nómina y Embargos del Ejército Nacional y/o Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que dé cumplimiento en todas y cada una de sus partes a lo ordenado en el oficio n.º 59 de 23 de enero de 2.024, y por lo tanto, de manera inmediata cese los descuentos efectuados a la pensión del señor Diego Felipe Perafan Zamora, por concepto de alimentos en favor del señor Diego Felipe Perafan Miticanoy, identificado con c.c. n.º 1.002.957.650 de Popayán.

Ello en tanto la Coordinación del Grupo de Nómina y Embargos del Ejército Nacional sigue efectuando los descuentos de la nómina y, al ser requeridos telefónicamente, manifestaron continuar haciéndolo hasta el mes de junio del presente año, en contra de la orden impartida por el Juzgado. Con ese proceder, se alegó, el señor Diego Felipe Perafan Zamora está siendo afectado por cuanto hasta la fecha actual no ha sido levantada la medida cautelar de embargo y retención que grava su asignación de retiro.

Revisada la actuación, se tiene que este Despacho emitió la sentencia n.º cuatro el 23 de enero del presente año, resolviendo:

«Primero.- HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo conciliatorio alcanzado entre los señores Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, y Diego Felipe Perafán Miticanoy, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.957.650 de Popayán.

Segundo.- EXONERAR al señor Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, de la cuota de alimentos, fijada en la sentencia n.º 5 de 20 de enero de 2.011 proferida por este Despacho Judicial, en favor de su hijo Diego Felipe Perafán Miticanoy, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.957.650 de Popayán, a partir del día 1º de junio de 2.024, inclusive; por cuyo mérito:

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante en Rep.: Diego Felipe Perafan Zamora.
Demandado.: Diego Felipe Perafan Miticanoy
Asunto: Requiere pagador

1. El demandante Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, se compromete a seguir respondiendo por la cuota de alimentos hoy vigente, y a pagarla a favor del señor Diego Felipe Perafán Miticanoy, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.957.650 de Popayán, hasta el mes de mayo de 2.024, inclusive, por lo que le cancelará el porcentaje que hoy se aplica, hasta esa vigencia.

2. El demandante Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, se compromete a pagar una cuota de alimentos adicional a favor del señor Diego Felipe Perafán Miticanoy, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.957.650 de Popayán, en un valor equivalente al 10% de una de sus asignaciones de retiro correspondientes al mes de junio de 2.024, a liquidarse previas las deducciones de ley.

3. La forma de pago se acuerda de la siguiente manera: con los depósitos que se generen a órdenes de este Despacho Judicial, hasta tanto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares aplique en nómina el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que grava la asignación del señor Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481. Y, una vez se aplique dicho levantamiento, el demandante Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, se compromete a seguir pagando las cuotas antes dichas, a través de un depósito en la cuenta de ahorro denominada ahorro a la mano, asignada al número 03106566836 de Bancolombia, a nombre del señor Diego Felipe Perafán Miticanoy, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.957.650 de Popayán; lo que hará los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al del pago de su asignación de retiro por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

4. Las partes han acordado el levantamiento inmediato de la medida cautelar de embargo y retención que pesa y se aplica sobre la asignación de retiro de que es titular el señor Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, por lo que solicitan oficiar comunicando de dicha determinación; anticipando que eventualmente el pagador demore en aplicar dicho levantamiento, por lo que mientras así sucede, se explica la forma como concertaron la manera de saldar las cuotas a causarse en lo sucesivo.

5. Las partes se comprometen a informar al Juzgado del cumplimiento de la obligación acordada, y convienen que este asunto se podrá archivar el 31 de mayo de 2.024; pero que si hay incumplimiento de lo pactado, bastará que así se informe a este Despacho por la parte demandada, junto con la solicitud de embargo y retención de la asignación de retiro del demandante, con cuya práctica se asegurará, de requerir, la cobertura de la cuota de alimentos en los términos de vigencia que acá se definieron; y nada más.

6. Las partes solicitan de mutuo acuerdo la terminación de este proceso, sin condena en costas.

Tercero.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre la asignación de retiro del señor Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481. Oficiense al pagador correspondiente».

Proceso:	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante en Rep.:	Diego Felipe Perafan Zamora.
Demandado.:	Diego Felipe Perafan Miticanoy
Asunto:	Requiere pagador

El Despacho para el efecto envió el oficio n.º 59 de 23 de enero de 2.024 al Grupo de Nómina y Embargos del Ejército Nacional y/o Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, sin embargo y considerando que aún no se ha dado cumplimiento procederá a exhortar al aludido pagador a fin de que tome atenta nota de las disposiciones emanadas por este Despacho Judicial aclarando que si bien es cierto que el señor Diego Felipe Perafan Zamora, se lo exoneró a partir del mes de junio del año en curso, también lo es que al demandante Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, se compromete a seguir respondiendo por la cuota de alimentos hoy vigente, y a pagarla a favor del señor Diego Felipe Perafán Miticanoy, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.957.650 de Popayán, hasta el mes de mayo de 2.024, inclusive, por lo que le cancelará el porcentaje que hoy se aplica, hasta esa vigencia, de igual manera el demandante se comprometió a pagar una cuota de alimentos adicional a favor del señor Diego Felipe Perafán Miticanoy, en un valor equivalente al 10% de una de sus asignaciones de retiro correspondientes al mes de junio de 2.024, a liquidarse previas las deducciones de ley; pagándolo directamente y no con descuento por nómina, como así expresamente lo pactaron las partes.

De igual manera se dispuso que una vez se aplique dicho levantamiento, el demandante Diego Felipe Perafán Zamora, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.224.481, se compromete a seguir pagando las cuotas antes dichas, a través de un depósito en la cuenta de ahorro denominada ahorro a la mano, asignada al número 03106566836 de Bancolombia, a nombre del señor Diego Felipe Perafán Miticanoy, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.002.957.650 de Popayán; lo que hará los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al del pago de su asignación de retiro por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Coordinador de Grupo de Nómina y Embargos del Ejército Nacional para que cumpla con lo dispuesto en sentencia n.º 4 de 23 de enero del presente año, en sus términos, que son precisos y claros.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante en Rep.: Diego Felipe Perafan Zamora.
Demandado.: Diego Felipe Perafan Miticanoy
Asunto: Requiere pagador

Resuelve

Primero.- EXHORTAR al Coordinador de Grupo de Nómina y Embargos del Ejército Nacional para que cumpla con lo dispuesto en sentencia n.º cuatro (4) de 23 de enero de 2.024, para lo que se le remitirá copia del acta respectiva. Ofíciense.

Segundo.- ADVERTIR al Pagador respectivo que el incumplimiento a la orden judicial lo puede hacer acreedor de las sanciones civiles o penales respectivas, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 44 del C. G del P. y el canon 454 del Código Penal.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7954c911c12e98fea0558e58bb7dfd335c612da153a072f0b527b4a7d1291a59**
Documento generado en 19/03/2024 04:13:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>